

RECOMENDACIÓN 021/2008

Saltillo, Coahuila a 29 de agosto de 2008.

LIC. [REDACTED]
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y PROTECCIÓN
CIUDADANA DE TORREÓN, COAHUILA.
PRESENTE.-

En los autos del expediente [REDACTED] se pronunció una resolución que copiada a la letra dice:

"Saltillo, Coahuila a veintinueve (29) de agosto del dos mil ocho (2008).-----

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 195 de la Constitución Política Local y 1, 2, fracción XI, 3, 20, fracciones II, III y IV, de su Ley Orgánica, después de haber examinado las constancias que integran el expediente [REDACTED] iniciado con motivo de la queja interpuesta ante este Organismo por la señora [REDACTED], en representación de su esposo [REDACTED] por actos atribuidos a servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de la ciudad de Torreón, Coahuila, consistentes en **violación al derecho a la privacidad, en su modalidad de allanamiento de morada y violación al derecho a la integridad y a la seguridad personal, en su modalidad de lesiones**, siendo competente esta Comisión para conocer de la referida queja, procede dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que el día tres de octubre del año próximo pasado, compareció ante este Organismo la señora [REDACTED] con el objeto de presentar una queja por violaciones a los derechos humanos de su esposo, [REDACTED] en contra de agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección

Ciudadana de la ciudad de Torreón, Coahuila, por los siguientes hechos:

"El pasado sábado veintinueve de septiembre del presente año, siendo aproximadamente las veintidós horas con treinta minutos, mi cuñada, de nombre [REDACTED] realizó una llamada de auxilio al 066, ya que mi esposo de nombre [REDACTED] andaba tomado y estaba muy agresivo, presentándose una unidad de la DSPM con dos oficiales a bordo, aproximadamente cuarenta minutos después, recibiendo los mi suegra he(sic) indicándoles que ya no era necesaria su intervención, ya que mi esposo ya se había tranquilizado, sin embargo los agentes de la DSPM no se retiraban, y al contrario se pusieron a gritarle a mi esposo: 'sal guey, cholo, sal', a través de una ventana, contestándoles mi esposo que no iba a salir, por lo que los policías caminaron hacia la puerta principal y uno de ellos, de nombre [REDACTED] tomó una cadena, con todo y candado, que se encontraba colgada en la reja de acceso a mi vivienda, entrando a mi hogar, ya que la puerta estaba abierta, y al momento de entrar el oficial de nombre [REDACTED] le tiró un cadenazo a mi esposo, logrando impactarlo en el rostro, del lado derecho, por lo que mi esposo corrió hacia la recámara, corriendo los dos oficiales tras él, logrando mi esposo cerrar la puerta de la recámara, por lo que los oficiales comenzaron a golpear la puerta para abrirla, al mismo tiempo que uno de ellos pedía refuerzos, tratando de tumbar la puerta de la recámara y echando gas lacrimógeno, logrando entrar a la recámara y comenzaron a golpear a mi esposo con una cadena con candado y un tubo, saliendo mi suegra, mi cuñada, mis dos hijas y yo, mientras que en el interior de la casa se quedaron otros tres menores de nombres [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], ya que los oficiales no los dejaron salir de un cuarto que se encuentra al lado de mi recámara, amenazando los policías a [REDACTED] de que si salía del cuarto le iba a pasar lo mismo que a mi esposo, por lo que me dirigí a la ventana de la cocina, ya que desde ahí se puede observar hacia mi recámara, llegando en ese momento otros cuatro oficiales a bordo de dos patrullas mas, los cuales se introdujeron a mi hogar, sin embargo mi esposo había logrado escapar de los oficiales y se refugió en la cocina, y ahí lo comenzaron a golpearlo de nuevo entre los seis oficiales, uno de ellos con un tubo, otro

con la cadena con el candado y los demás con puñetazos y patadas, además de que uno de ellos le aventó a mi esposo una cerveza de tamaño caguama que [REDACTED] acababa de abrir, gritándoles mi esposo: 'ya estuvo', sin embargo los policías no lo dejaron de golpear, por lo que mi esposo agarró un cuchillo y comenzó a tirar cuchilladas a las piernas de los oficiales, alcanzando a herir al oficial de nombre [REDACTED] en una de sus piernas, por lo que otro oficial lo sacó a la calle, mientras que los demás siguieron golpeando a mi esposo hasta que se desmayó, sacándolo inconsciente de la casa y lo subieron a una patrulla donde lo siguieron golpeando, reclamándoles una persona de nombre [REDACTED] quien es amigo de mi esposo, diciéndoles que ya no le pegaran, por lo que también a él lo arrestaron, golpeándolo en la boca, trasladándolos a las oficinas de la Dirección de Seguridad Pública de esta ciudad, informándome [REDACTED] que durante trayecto los oficiales siguieron golpeando a mi marido, y que incluso se detuvieron en un callejón oscuro para golpearlo a él, y al llevar a la Dirección de Seguridad Pública siguieron golpeando a mi esposo arriba de la patrulla, diciéndome mi cuñada, [REDACTED] que ella observó como golpeaban a mi esposo, ya que ella fue a las oficinas de la Dirección de Seguridad Pública a preguntar por [REDACTED] y es como pudo observar que lo golpearon, además de informarme que lo bajaron inconsciente de la patrulla y lo llevaron a un cuarto, y que al retirarse de las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública que llegó una ambulancia de la Cruz Roja, desconociendo si lo trasladaron a la Cruz Roja en una patrulla o a bordo de la ambulancia, pero al llegar mi cuñada al hospital de la Cruz Roja observó que mi esposo todavía se encontraba inconsciente, trasladándolo después de recibir atención médica a la cárcel municipal, quiero agregar que esposo se encuentra internado en el Centro de Readaptación Social de esta ciudad, ya que enfrenta un proceso penal por el delito de homicidio simple ..."

Esta queja fue ratificada el cinco de octubre de dos mil siete por el señor [REDACTED], en los siguientes términos: "que

ratifico la queja interpuesta por mi esposa en todas sus partes, ya que los hechos sucedieron como están narrados en el escrito de queja, agregando que cuando me llevaron a las oficinas de la Dirección de Seguridad Pública que se encuentran en el Periférico, me introdujeron a un cuarto de baño, con aproximadamente entre siete y ocho oficiales y me golpearon en diferentes partes del cuerpo, me arrojaron gas lacrimógeno en el cuerpo, me colocaron hacia abajo de una llave de agua, la abrieron para que me cayera en la boca y colocaron sus pies en el cuello tratándome de ahogar, agarraron un tubo con el cual me golpearon en el glúteo dejándome muy sangrado ya que se me empezó a retirar la piel, actualmente no se me ha cicatrizado, aunque si me están dando medicamentos que me proporcionan mis familiares. En virtud de que me dejaron inconsciente me trasladaron a la Cruz Roja de esta ciudad, donde me revisaron y tomaron unas radiografías, además de que me vendaron en virtud de que según me dijeron traía las costillas rotas, después de ahí me trasladaron a la Cárcel Municipal y los policías me introdujeron al edificio a golpes, junto con mi amigo [REDACTED] a quien también detuvieron junto conmigo y también lo trasladaron a la Cárcel Municipal, pero ahí recuperó su libertad y a mi me trasladaron a este Centro acusado del delito de Homicidio Simple, ya que cuando me defendí de los policías en mi casa herí a uno de ellos con un cuchillo en una pierna y falleció hasta el día siguiente porque se desangró. Cabe aclarar que mientras estuve en la Cárcel Municipal algunos policías iban a la celda y me decían que 'me iba a llevar la fregada al igual que a mi familia', por lo que temo por la seguridad de mi familia. De igual manera quiero señalar que cuando me revisó el médico legista en la Cárcel Municipal determinó que debían enviarme nuevamente a la Cruz Roja de esta ciudad, pero los policías municipales al llevarme me golpearon nuevamente en las costillas y en el cuerpo, pues esto lo hicieron en un estacionamiento que hay en el edificio y grité fuerte y como ahí estaban mis familiares, es decir mi esposa, mi hermana de nombre [REDACTED] y mi abogada de nombre [REDACTED] escucharon y se presentaron en el lugar donde me estaban golpeando, les dijeron a los policías que dejaran de golpearme, y éstos dejaron de hacerlo y me introdujeron a la ergástula y a los pocos minutos

un Agente de la Policía Ministerial me trasladó a la Cruz Roja de esta ciudad, ahí me checaron la cabeza y me dijeron que traía golpes internos. Todo esto sucedió el día veintinueve de septiembre del año dos mil siete ... Quiero señalar que cuando me dieron el cadenazo en la cara, me lastimaron el ojo derecho y la boca, además de que me tumbaron un diente frontal y siento muy flojos los demás de la parte frontal, por lo que solicito la intervención de este Organismo a fin de que se eviten los abusos por parte de las autoridades".

SEGUNDO.- Una vez que se admitió la queja de mérito, se requirió a la autoridad señalada como presunta responsable, rindiera su informe, mismo que fue rendido por el Director Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de la ciudad de Torreón, Coahuila, en los siguientes términos: "... según se desprende del parte informativo No. 2710/07 de fecha 29 de septiembre del presente año emitido por los agentes preventivos [REDACTED]

[REDACTED], que siendo las 23:38 horas del día 29 de septiembre del año en curso, sala de radio les indica que se trasladaran al domicilio ubicado en CALLE [REDACTED] COLONIA [REDACTED] en virtud de que reportaban un maltrato familiar, atentos a la orden referida procedieron a constituirse al lugar indicado a bordo de la unidad [REDACTED], al llegar a dicho lugar, fueron interceptados por una señora quien dijo responde al nombre de [REDACTED], misma que les dijo que ingresaran a su domicilio antes mencionado a detener a SU HERMANO, por que la acababa de agredir física y verbalmente, precediendo de inmediato a ingresar a la vivienda referida, en compañía y con autorización de la ofendida, una vez dentro la afectada nos señaló al responsable, al cual observaron que se encontraba en el interior de un cuarto y portaba en su mano derecha UN CUCHILLO de COCINA tipo CEBOLLERO con mango de plástico color NEGRO, con el cual intentaba lesionarlos, motivo por el cual solicitaron apoyo brindándolo los elementos de la unidad [REDACTED] por lo que una vez dentro los elementos de ambas

unidades se acercaron a dicho cuarto donde se encontraba el hoy detenido, y en un determinado momento el hoy detenido sin mediar palabra se abalanzó en contra del oficial [REDACTED] [REDACTED], quien cae al piso en el interior de la cocina del citado domicilio y una vez abatido el citado oficial, el hoy detenido se va en contra del oficial amagándolo con el cuchillo que portaba en su mano derecha y amenazándolo diciéndole 'TE VOY A MATAR HIJO DE TU PINCHE MADRE' y lo lesionó con el CUCHILLO de COCINA tipo CEBOLLERO con mango de plástico color NEGRO en la pierna izquierda, e intenta quitarle el arma de cargo al oficial herido, por lo que inmediatamente reaccionaron para intentar someter al hoy detenido quien aún continuaba evitando la detención intentando lesionar a los suscritos, en ese momento el oficial [REDACTED] ([REDACTED]), sujeta al hoy detenido quien logra lesionar a dicho oficial en el rostro concretamente en la nariz, aún así lo logró sujetar y desarmar al hoy detenido. Se hace mención que en el momento de la detención y al ir subiendo a la unidad [REDACTED] al hoy detenido, se interpone a la misma una persona del sexo masculino quien intentaba liberar al hoy detenido, por lo que lo sujetaron a quien dijo responder al nombre de [REDACTED] ... Cabe aclarar que el oficial [REDACTED] falleció horas después a consecuencia de la lesión."

TERCERO.- Del informe rendido por la autoridad, se dio vista al quejoso para que manifestara lo que a su interés conviniera, quien al evacuarla, expuso: "... que mediante el presente escrito, y estando en tiempo vengo a desahogar la vista que se mediera, dentro de los autos del expediente ya señalado, y es mi deseo manifestar que en cuanto a lo manifestado por el Director Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, mediante el oficio DSPM/DJU/41694/07, de fecha 05 de Octubre del año en curso, me permito manifestar que es totalmente falso, lo cierto es lo ya manifestado mi señora esposa quien es [REDACTED] [REDACTED] quien es quien interpuso la queja antes esta Dependencia, así como lo manifestado por el suscrito al momento de ratificar dicha queja, por lo que solicito que tanto la declaración o queja presentada por mi esposa, así

como lo manifestado en mi ratificación, sean tomados en cuenta, y para corroborar lo dicho me permito ofrecer como testigos a [REDACTED] y [REDACTED] a quien presentare el día y hora que usted señale, personas que saben y les consta lo señalado así también me permito ofrecer como documental los ejemplares de los periódicos de fecha 01 de Octubre del año en curso tanto de los periódicos EXPRESS y la I ...” Durante el procedimiento, este Organismo recabó diferentes elementos de prueba, tales como testimonios y documentos, con el objeto de estar en posibilidad de determinar sobre la verdad de los actos reclamados y si los mismos constituyen o no violación de los derechos humanos; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila es el Organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a autoridades como a servidores públicos, con absoluto respeto a la autonomía de la que están investidos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20, fracciones I, II y IV, y 129 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, esta institución resulta competente para conocer y resolver la presente queja, en virtud de que los hechos reclamados se atribuyeron a servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de la ciudad de Torreón, Coahuila, y de que los mismos son considerados actos de autoridad.

TERCERO.- Que esta Comisión, de conformidad con el artículo 130 de su Ley Orgánica, es competente sólo para dar seguimiento a la Recomendación que se emite y, en su caso, verificar su cumplimiento, por lo que, con la facultad que me otorga el artículo 37, fracción V, de la Ley en cita y, con fundamento en los artículos 112 y 125 del propio ordenamiento, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente del Organismo, la presente Recomendación, atendiendo a lo siguiente.

I. HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS.

Los constituyen los que narraron la ciudadana [REDACTED] y el señor [REDACTED] al exponer su queja ante personal de la Segunda Visitaduría de la Comisión de Derechos Humanos, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila, de tal manera que el tema a decidir en esta resolución debe limitarse a determinar si aquéllos vulneran o no los derechos del reclamante.

II. EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Las evidencias presentadas por el quejoso, las obtenidas por esta Comisión respecto de los hechos señalados y aquéllas remitidas, previa solicitud, por la autoridad a quien se imputan las violaciones, son las siguientes:

1. Queja por comparecencia, presentada por la señora [REDACTED] el tres de octubre del año dos mil siete, en la que reclamó los hechos que han quedado descritos en el resultando primero de esta resolución
2. Acta circunstanciada de fecha cinco de octubre del año próximo pasado, levantada por la Visitadora Adjunta de este organismo, en la que consta la ratificación de la queja por parte del señor [REDACTED]

3. Acta de fe de lesiones de fecha cinco de octubre anterior, en la que constan las que presentaba el señor [REDACTED] y a la que se adjuntó el diagrama de la figura humana en el que se especifican la ubicación de las mismas, así como dieciocho fotografías del impetrante, tomadas por la licenciada [REDACTED], asesor jurídico de la Segunda Visitaduría de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila.
4. Informe pormenorizado, suscrito por el licenciado [REDACTED] Director Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de la ciudad de Torreón, Coahuila, mediante Oficio número DSPM/DJU/1694/07 de fecha cinco de octubre del año inmediato anterior.
5. Declaración testimonial rendida ante este Organismo el jueves veintidós de noviembre de dos mil siete, por [REDACTED], quien expuso: "... que el día sábado veintinueve de septiembre del año dos mil siete, aproximadamente a las veintitrés horas, me encontraba en mi domicilio, cuando de repente una miga mía de nombre [REDACTED] de quien no recuerdo apellidos, se presentó en mi casa y me dijo que en la casa de mi mamá, ubicada en la calle [REDACTED] de la colonia [REDACTED] de esta ciudad, aproximadamente a unas diez cuabras de mi domicilio, se encontraba mucha gente y había algunas patrullas en el exterior, por lo que inmediatamente me trasladé a dicho lugar, y me informó mi cuñada de nombre [REDACTED] que habían detenido a mi hermano [REDACTED] y que a mi madre de nombre [REDACTED] la habían llevado al hospital porque le subió el azúcar, mi cuñada me explicó que a mi hermano lo habían golpeado los Policías y se había desmayado, pero aún

así se lo llevaron detenido, de ahí me trasladé a la cárcel municipal de esta ciudad, y me informaron que ahí no lo tenían, sino que estaba en las oficinas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad, que están ubicadas en periférico, por lo que me fui a dicho lugar, pero como no estaba abierta la puerta principal, recorrí la parte de atrás y ahí observé que a mi hermano lo tenían arriba de la patrulla junto con [REDACTED] quien es vecino de mi mamá y amigo de nosotros, a quien detuvieron por haber intervenido a favor de mi hermano diciéndoles a los policías que no lo golpearan. Me percaté que mi hermano estaba inconsciente, ya que estaba tirado en la parte de atrás de la patrulla, y observé que entre cuatro Agentes policíacos se subieron a golpearlo, vi que lo golpearon en diversas partes del cuerpo, en su cara, y en su cuerpo, me percaté también que lo golpearon con una macana, que le daban patadas, le arrojaron gas lacrimógeno, traté de intervenir diciendo que lo dejaran en paz e iba a entrar por el portón de atrás al estacionamiento pero en eso el vigilante me dijo que me retirara y cerró el portón, y en eso las patrullas colocaron las luces altas hacia mí para que impidiera ver lo que le hacían a mi hermano. En ese momento el vigilante me dijo: " pídale a Dios que mi compañero no se muera, porque si no este gúey se va a morir", pedí que me dejaran pasar para tratar de intervenir por mi hermano pero no me dejaron, por lo que me retiré a ver que había pasado con mi mamá, pero antes de irme observé que lo traían cargado y lo estaban ingresando al interior del edificio, ya cuando me estaba retirando observé que también iba llegando una ambulancia de la Cruz Roja de esta ciudad, fui a la clínica 66 del Seguro Social y una vez que verifiqué que mi mamá se encontraba mejor, decidí trasladarme a la Cruz Roja para ver si habían ido a llevar a mi hermano, ya que tuve el presentimiento cuando ví la ambulancia, que iban por mi hermano, ya que lo había visto

inconsciente, al llegar ahí, me informaron que [REDACTED] se encontraba ahí, y al verlo, se encontraba encamado inconsciente, y alrededor de él estaban cinco Agentes policíacos, ahí le dieron atención médica, mi hermano poco a poco empezó a reaccionar y a las seis horas del día siguiente lo trasladaron a la ergástula municipal acusado del delito de lesiones, ya que agredió físicamente a un Agente Policíaco y éste estaba grave, yo fui nuevamente a la clínica del Seguro Social a ver como estaba mi mamá, y una vez que la dieron de alta, me fui nuevamente a la ergástula municipal y ahí estuve con mi hermano, que estaba en una de las celdas y cuatro veces, diversos Agentes Policíacos se presentaban en la celda y le decían a mi hermano en mi presencia que se iba a morir, no me retire y me quedé todo el día con mi hermano, junto con su abogada de nombre [REDACTED] y mi cuñada [REDACTED], ya que mi hermano nos decía que tenía miedo, aproximadamente a las veintidós horas nos dijeron que lo iban a trasladar a la Cruz Roja porque estaba muy grave, que teníamos que retirarnos porque iban a cerrar, decidimos irnos por la cochera para ver si efectivamente lo iban a trasladar, pero ya nos habíamos puesto de acuerdo con mi hermano de que gritara si lo golpeaban nuevamente, y estando en la entrada de la cochera el vigilante no nos permitía el paso, sin embargo, escuchamos un golpe y el frito de mi hermano en inmediatamente corrimos a verlo sin importarnos la negativa del vigilante, y cuando entramos vimos que a [REDACTED] lo tenían apoyado hacia un tambo y estaban dos Agentes Policíacos con él, les dijimos que no tenían porque golpearlo y los Agentes, uno de ellos, a quien conozco por apodo como [REDACTED], porque sus mismos compañeros así lo nombraban, dijeron que no le habían hecho nada, y nuevamente lo ingresaron a la ergástula y cerraron la reja de la puerta de acceso que conduce a las celdas, en eso todos los Agentes

policíacos y celadores de colocaron de manera que nos impedía ver donde tenían a mi hermano, nosotros nos retiramos y decidimos ir a la Cruz Roja de esta ciudad para ver si efectivamente lo habían trasladado y al llegar ahí estaba [REDACTED] y le estaban dando atención médica, le tomaron radiografías, y le hicieron estudios, ahí se encontraba un Comandante a quien conozco como apodo [REDACTED] porque ha ido a mi negocio de venta de gorditas a consumir, y me dijo que él era el responsable de trasladar a mi hermano a la ergástula municipal, y le pedí que no golpearan a mi hermano, y él se comprometió a no golpearlo, y cuando trasladaron ami [REDACTED] a la ergástula nuevamente fui para allá, y le pedí al Comandante que no golpearan a mi hermano, y este enfrente de mí les dijo a los Agentes que se retiraran y ya no golpearan a mi hermano, los Agentes se retiraron y nosotros también. Quiero señalar que había muchos policías en la ergástula muy enojados porque había fallecido su compañero por culpa de mi hermano, y por tal motivo que decidimos quedarnos hasta que mi hermano estuviera seguro, porque temíamos por su seguridad e integridad física y el día lunes en la tarde, mi hermano fue trasladado al Centro de Readaptación Social de esta ciudad..."

6. Declaración testimonial rendida el treinta de noviembre anterior ante esta Comisión por el menor [REDACTED] [REDACTED] en cuya acta asentó lo siguiente: "... que no recuerdo la fecha exacta, pero era un día sábado, aproximadamente a las veintitrés horas, me encontraba dormido en el domicilio de mi abuela de nombre [REDACTED] [REDACTED] que es en el que actualmente vivo y también ahí habitaban mi tía [REDACTED], esposa de mi tío [REDACTED] y también mi tía [REDACTED], los dos últimos de apellidos [REDACTED], así mismo también viven ahí mis hermanos de nombre [REDACTED] y [REDACTED] de apellidos [REDACTED]

[REDACTED] cuando e repente escuché que golpeaban la puerta y gritos, eso fue lo que hizo despertarme, y al salir de mi cuarto, percibí olor a gas lacrimógeno, y observé que se encontraba un Policía afuera de mi cuarto, que se estaba tapando la nariz con la chamarra, y al verme me dijo: "métese hijo de su pinche madre, porque después le va a ir igual", por lo que enseguida me introduje al cuarto, donde después le va a ir igual", por lo que enseguida me introduje al cuarto, donde también se encontraban mis hermanos, pero ellos estaban dormidos, luego escuché el ruido de vidrios, por lo que volví a salir de mi cuarto y vi que estaban todos en la calle, y al salir de la casa observé que a mi tío [REDACTED] lo tenían arriba de la patrulla acostado hacia abajo y los Policías se le dejaban caer en el cuello con las rodillas, también me percaté que se encontraba un Agente de Policía tirado en la banqueta de mi domicilio y estaba sangrando de la pierna. Me percaté que en el exterior de mi casa, se encontraban cuatro patrullas y en una estaba mi tío [REDACTED] y se encontraban alrededor de ocho Agentes Policiacos, pero dos de ellos lo estaban lesionando con sus mismas piernas, le daban patadas en la cabeza, en el cuello, yo desconocía el motivo por el cual habían detenido a mi tío [REDACTED], pues antes de escuchar los ruidos yo me encontraba dormido, luego observé que mi mamá de nombre [REDACTED] quien estaba ahí, pero no vive en el domicilio, se estaba ahogando por el gas lacrimógeno, por lo que me acerqué con ella a darle palmadas en la espalda y después llegó un amigo de la familia de nombre [REDACTED], quien les decía a los Policías que no golpearan a mi tío [REDACTED], pero los Policías le decían "tu cállate guey" y se le acercaron los Policías a [REDACTED] porque lo querían agarrar pero no lo agarraron porque mi mamá intervino diciéndoles que [REDACTED] no había hecho nada, y luego llegaron más patrullas alrededor de tres, y los Agentes Policiacos agarraron a [REDACTED] porque uno de los Policías que

estaba arriba de la patrulla con mi tío [REDACTED], les dijo que lo detuvieran, lo cual hicieron y lo subieron a otra de las patrullas y también lo golpearon, llevándoselos detenidos a ambos, y enseguida se retiraron todos los Policías, junto con el Agente de Policía que estaba sangrando, a quien subieron en la parte trasera de una de las patrullas. Mis familiares fueron a ver que pasaba con mi tío y yo permanecí en mi domicilio junto con mis hermanos y mi mamá. Quiero aclarar que en esos momentos desconocía qué había pasado, y el motivo por el cual los Policías detuvieron a mi tío [REDACTED], luego me enteré por mis familiares, que era porque estaba borracho y se quería salir de la casa y como no lo dejaban insistía, y mi tía [REDACTED] quien vive enseguida le habló a una patrulla que iba pasando y cuando llegaron los Policías mi tío se calmó y mi abuelita les decía a los Policías que se retiraran pero ellos insistieron en llevarse detenido a mi tío, mi tío se defendió porque lo golpearon y fue como lesionó al Agente Policiaco."

7. Acta circunstanciada en la que consta la declaración testimonial de [REDACTED] rendida ante el personal de la Segunda Visitaduría, en la misma fecha que la anterior., cuya deposición es del tenor siguiente: "... que no recuerdo la fecha exacta, pero era un día sábado, aproximadamente a las veintitrés horas, me encontraba en mi domicilio, en el que vivo junto con mi hijo [REDACTED] y su esposa de nombre [REDACTED], mis nietos de nombres [REDACTED] y [REDACTED] de apellidos [REDACTED] y mi hijas de nombres [REDACTED] y [REDACTED] de apellidos [REDACTED], estaba sentada junto con mis hijas platicando cuando llegó [REDACTED] quien andaba borracho, y quería poner la música y no lo dejé, luego dijo que se quería salir, por lo que tampoco lo dejé, y cerré la puerta, y empezó a gritarnos, por lo que mi hija de nombre [REDACTED] a quien le dices [REDACTED] que vive enseguida de mi domicilio pidió auxilio a

una patrulla que iba pasando, de la cual descendieron dos personas, y una de mis hijas les explicó lo que sucedía, pero los Agentes estaban afuera, luego le gritaban a mi hijo "Sal cholo guey, te vamos a sacar", por lo que enseguida me acerqué a los Policías y les dije que se retiraran, que mi hijo ya estaba calmado, pues se había calmado en el momento en que llegaron los Policías, por lo que una de mis hijas abrió la puerta, y fue como entraron los Policías directamente a agarrar a mi hijo [REDACTED] éste se encerró en un cuarto, y observé que uno de los Policías, el cual falleció después, traía una cadena, los Policías golpeaban la puerta del cuarto donde se introdujo [REDACTED] a patadas, y cuando la pudieron abrir, el Agente de Policía con la cadena golpeó a mi hijo en el ojo, y entre los dos Policías lo sacaron del cuarto y lo llevaron hacia la cocina, y lo estaban golpeando, yo les dije "váyanse no lo golpeen porque me lo van a matar", y uno de ellos me dijo: "eso es lo que queremos señora", traté de entrar a la cocina para defender a mi hijo, y no pude porque arrojaron gas lacrimógeno y me caí, luego observé que [REDACTED] se trató de defender de los golpes con un cuchillo, hiriendo a un Policía en la pierna, por lo que el compañero de este se lo llevó hacia fuera, y en ese momento llegaron mas patrullas, no recuerdo cuantas eran, y entre varios Policías se introdujeron a la casa para sacar a mi hijo, que había permanecido en la cocina al parecer inconsciente, ya que lo habían lesionado bastante, sacaron a mi hijo de adentro de la cocina y lo subieron a una patrulla, donde lo estuvieron golpeando en su cabeza, en la espalda, las costillas, en los dientes, lo golpeaban con la cadena y con un tubo de una sombrilla que tengo en mi domicilio, y luego me desmayé y fui trasladada a la clínica 66 del Seguro Social porque me subió la glucosa y la presión, y también fue trasladado el Agente policiaco, y escuché que se estaba quedando sin aire, pero luego a mi me llevaron a la clínica 66 y es todo lo que observé y escuché".

8. Acta circunstanciada de fecha once de diciembre del año próximo pasado, levantada con motivo de la declaración testimonial rendida ante este Organismo por [REDACTED], quien expuso: "... que no recuerdo la fecha exacta, pero era un día sábado aproximadamente a las veintitrés horas con treinta minutos, me encontraba en mi domicilio dormido, cuando de repente se escuchó el ruido del teléfono, y una prima de nombre [REDACTED], que vive en mi domicilio contestó y al poco tiempo me dijo que los Agentes de Policía Preventiva Municipal estaban golpeando muy feo a [REDACTED] quien es [REDACTED] y es amigo mío desde aproximadamente once años, por lo que inmediatamente acudí al domicilio de [REDACTED], y cuando llegué observé que lo tenían arriba de la patrulla esposado y lo estaban golpeando en la cabeza, y que un policía se dejaba caer de rodillas en su cuerpo, voltee a ver la banqueta y había un charco de sangre y pensé que la sangre era de [REDACTED] y como vi que lo estaban golpeando, me acerqué y les dije a los Policías que no fueran abusones, que si ya lo tenían arriba para qué lo golpeaban, a lo que uno de ellos me contestó: "hazte para allá hijo de tu pinche madre porque no sabes como te va a ir", en eso se acercó un sobrino de [REDACTED] al que le apodan [REDACTED] y me dijo que me hiciera a un lado, que me calmara, y en eso se empezó a acercar mucha gente para observar lo que pasaba, y los Agentes de Policías seguían golpeando a [REDACTED] arriba de la unidad, luego llegaron más patrullas, alrededor de siete, con aproximadamente veinte policía, y cuando llegué estaban cuatro Agentes en dos unidades, cuando llegaron las otras, un oficial descendió de la patrulla con una metralleta, y cortó cartucho, a lo que le dije que para que hacía eso, si había niños ahí, que podía salirse un tiro, y el oficial me dijo que me callara con palabras altisonantes, y nuevamente Johnny me pidió que me hiciera a

un lado, lo cual hice y me calmé, y luego dijeron que iban a cambiar a [REDACTED] a otra patrulla porque estaba llena de sangre en la que lo tenía, y cuando lo cambiaron, lo aventaron dejándolo caer de cabeza al pavimento, [REDACTED] estaba esposado y casi inconsciente, ante tal conducta de los funcionarios, volví a decirles que no fueran abusones, que no tenían porqué hacer eso, y de repente algunos Policías se fueron hacia mí, y me empezaron a golpear, diciéndome: "ya vez pinche perro metiche, muy chingón te crees?, que no sabes que picó a mi compañero", ahí me enteré que [REDACTED] había lesionado a un oficial y que la sangre que vi en el piso era del oficial y no de mi amigo, luego me esposaron de las dos manos y me subieron a la unidad en la que habían colocado a [REDACTED], ya que después de la caída lo acomodaron en la unidad, una vez que me subieron me colocaron con las manos hacia fuera y esposado hacia ambos lados de la caja, luego prendieron la marcha y nos trasladaron a un terreno baldío que se encuentra a un lado de la harinera, donde me golpearon en el pecho, cara y me dieron patadas, al igual que a [REDACTED], los policías nos decían: "ojalá y se mueran, uno que si trabaja y cumple con su deber, le pasa algo, y ustedes que andan en su vicio no les pasa nada", diciendo esto con palabras altisonantes, y cuando [REDACTED] se quejaba de dolor le decían que ojalá y se muriera, luego nos llevaron a las oficinas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal que se encuentran en periférico, y ahí empezaron a arrojarle agua a [REDACTED] para que reaccionara pero no lograba hacerlo, a mi también me mojaron con botes de agua que arrojaban en mi cara, y luego entre ellos preguntaban si una cámara estaba colocada en el estacionamiento de las patrullas estaba prendida, si acaso lo estaba, para que la apagaran, luego uno dijo que estaba apagada, por lo que entre dos oficiales, que son los mismos que iban arriba de la patrulla en la parte de atrás, seguían golpeando a ambos,

pero más a [REDACTED], luego se subieron a la parte de atrás lo que iban adentro de la patrulla y se unieron a los golpes, observé que a [REDACTED] lo golpeaban con las rodillas, con las manos, con los pies, y a mí también me pegaban en la cara con la mano abierta y nos decían palabras altisonantes, y llegaban unidades de policía u nos gritaban que ojalá y nos muriéramos, después una persona que le decían comandante, nos agredió a mí y a [REDACTED] y nos golpeó a mí en el pecho, costillas, cara y a [REDACTED] le pegaban en la cara con la mano abierta, luego [REDACTED] empezó a reaccionar y me dijo aprovechando que los policías estaban platicando entre ellos que no aguantaba los golpes y el dolor, yo le dije que aguantara y que se callara porque si no lo iban a seguir golpeando, pero los Policías sí escucharon y uno de ellos se acercó y dijo: "ya reaccionó", y lo bajaron de la patrulla y entre ellos decían que buscaran algo con que darle, y en eso uno de ellos me gaseó en los ojos para impedirme ver, solo escuché que decían que habían encontrado algo con que darle y lo palmaban, y le decían a [REDACTED]: "no sabes como te va a ir ahorita", y entre ellos dijeron: "vamos a llevarlo a los baños", y se llevaron a [REDACTED] hacia el interior del edificio de la Corporación Policiaca, y solo escuché quejidos de [REDACTED] y gritos de que ya no le pegaran, y después se escuchó nada más, yo permanecía arriba de la patrulla y me arrojaron agua, por lo que me empecé a queja del ardor en los ojos y en el cuerpo por el gas y el agua, y me golpeaban los policías diciéndome que ojalá me muriera, luego escuché que una patrulla traía a un muchacho detenido y lo estaban golpeando decían que había robado un oxo y que intentó darse a la huida, al parecer esta persona lo dejaron inconsciente, y o no podía ver solo escuchaba, y le hablaron a la Cruz Roja para que hiciera reaccionar al muchacho y una vez que lo hicieron recuperar el conocimiento, se retiraban de ahí, y un oficial les dijo que se esperaran porque faltaba uno que estaba en los

baños, luego escuché que sacaron a [REDACTED] y se lo llevó la cruz roja y entre ellos decían: "ni sabe el guey, cada vez que se siente se va a acordar de nosotros", yo permanecí en la unidad, y luego me trasladaron a la Cruz Roja, pero me dejaron afuera, mientras los policías esperaran a que saliera [REDACTED]", estuvimos ahí aproximadamente dos horas y media, luego lo sacaron, lo subieron a la patrulla y nos trasladaron a la cárcel municipal, donde me pusieron a disposición del Juez Calificador porque supuestamente traté de evitar la detención de [REDACTED] y a éste por lesiones.- Quiero aclarar que cuando estábamos en el estacionamiento de la Dirección de Seguridad Pública se presentaron familiares de [REDACTED], pero no alcancé a ver, solo escuchaba que gritaban a los policías que los dejaran entrar, ya que estaban en el exterior del portón de acceso al estacionamiento, pero los agentes policíacos mandaron a unas oficiales a retirarlas de ahí. Quiero señalar que cuando nos llevaron a la cárcel municipal a mi me internaron primero y al parecer a [REDACTED] lo seguían golpeando, eso lo sé por los quejidos de mi amigo y porque le decían: "Aquí no hay quien te chipile". Estuve toda la noche internado junto con [REDACTED] y todo el día siguiente, y a éste no lo trasladaron a ningún lado en el momento que yo estuve, y en el transcurso del domingo, cuando se enteraron que había fallecido el oficial, se presentaban diferentes oficiales en diferentes turnos y nos amenazaban diciéndonos que no sabíamos como nos iba a ir, y a [REDACTED] le decían que ya sabían donde trabajaba su familia, como se movía y que se iban a desquitar o con él o con la familia. Por tal motivo una vez que recuperé mi libertad y ante el temor de ser agredido por los elementos policíacos cambié el lugar de mi domicilio pero no es mi deseo proporcionar el nuevo por seguridad y es mi deseo adherirme a la queja presentada por la C. [REDACTED] en representación de [REDACTED]. Quiero señalar que los elementos policías me

quitaron de mi cartera mi credencial de elector y la credencial de sams. Es todo lo que deseo manifestar".

9. Acta circunstanciada de la misma fecha que la anterior, en la que consta el testimonio rendido por [REDACTED], la cual manifestó: "... que quiero señalar que mi nombre es [REDACTED] pero me dicen [REDACTED] y un día sábado, sin recordar la fecha exacta, aproximadamente a las veintidós horas, me encontraba en mi domicilio descansando, acompañada de mi hijo de nombre [REDACTED] y su familia, cuando de repente tocaron a la puerta y era mi hermana de nombre [REDACTED] [REDACTED] quien vive con mi mamá enseguida de mi domicilio pidiéndome que le hablara a una patrulla porque mi hermano [REDACTED] andaba tomado y no se podía controlar, por lo que decidí primeramente salir a ver que sucedía antes de pedir el auxilio vía telefónica y en eso iba pasando una patrulla con dos Agentes, a quien se les hice señas para que se pararan y una vez que lo hicieron les dije que mi mamá traía un problema con mi hermano y que necesitaba de su ayuda, y ellos se quedaron ahí, y enseguida me regresé nuevamente a mi domicilio y después de diez minutos escuché muchos ruidos y gritos, y salí nuevamente percatándome a través de la ventana de casa de mi mamá que *los Policías estaban golpeando a mi hermano con una cadena y le daban patadas*, y los gritos eran de mi mamá pidiéndoles a los Policías que ya lo dejaran, que ella lo iba a tranquilizar, yo me quedé afuera y en eso arrojaron gas lacrimógeno y mi mamá salió casi ahogándose de la casa, por lo que me acerqué a ella y traté de auxiliarla llevándola hacia donde pudiera tomar un poco de aire, los policías seguían adentro con mi hermano, y enseguida paré un taxi que iba pasando y me llevé a mi mamá a la clínica 66 del Instituto Mexicano del Seguro Social y ya no observé cuando los policías se llevaron detenido a mi hermano, ni supe que

pasó hasta después que regresé y me lo contaron mis familiares. Quiero reiterar que yo no fui la que solicitó el auxilio a través del teléfono sino porque iban pasando".

10. Copia de examen médico expedido a nombre de [REDACTED], de fecha treinta de septiembre del año próximo pasado, en el que se hace constar que presentaba hematoma en cara, contusiones en abdomen y en costillas y hematomas en brazos.
11. Informe rendido por el Director General de la Cruz Roja de la ciudad de Torreón, fechado el veintiuno de febrero del año en curso, en el que señala que [REDACTED] fue atendido en el servicio médico de urgencias con diagnóstico de policontundido.

III. SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DEL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE PRESENTARON.

El agraviado [REDACTED] fue objeto de violación a sus derechos humanos, toda vez que el pasado veintinueve de septiembre fue detenido por agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de la ciudad de Torreón, en virtud de que había agredido a sus familiares, pero como se resistió a la captura y lesionó con un arma blanca a uno de los elementos de policía, el cual posteriormente perdió la vida, fue agredido por los agentes de seguridad pública, quienes le ocasionaron diversas lesiones al ejercer de manera indebida la fuerza física, muy probablemente perturbados por la agresión de que fue objeto su compañero.

IV. OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS

QUE SE SOPORTA LA CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.

La señora [REDACTED] en representación de su esposo [REDACTED], reclamó ante esta Comisión diversas violaciones a sus derechos humanos, las que, afirma, le fueron causadas por actos atribuidos a servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de la ciudad de Torreón, Coahuila, de acuerdo con los hechos que expuso en su queja y la cual ya quedó descrita al inicio de esta resolución.

La queja fue ratificada en acta de fecha cinco de octubre de dos mil siete por el señor [REDACTED], cuyo contenido quedó transcrito, en lo conducente, en el primer resultando de la presente recomendación.

Por su parte, la autoridad, en el informe que se le solicitó, negó los hechos reclamados, cuyo contenido quedó detallado en el resultando segundo de la presente recomendación.

Ahora bien, las constancias que integran el sumario son suficientes para producir convicción en quien esto resuelve, sobre la violación a los derechos humanos que se reclama, toda vez que de los testimonios rendidos ante este organismo y de las pruebas documentales que se allegaron al expediente, se desprende que, efectivamente, el señor [REDACTED] fue lesionado por los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, quienes abusaron indebidamente de su autoridad y utilizaron en exceso la fuerza física.

En efecto, obra en el sumario el testimonio rendido por [REDACTED], quien manifestó lo conducente en la evidencia número 5 de esta resolución.

También rindió su declaración el joven [REDACTED], quien cuenta con [REDACTED] años de edad, el cual refirió los hechos transcritos en la evidencia número 6 de esta recomendación.

Asimismo, obra el atestado rendido por la señora [REDACTED], quien se condujo en los términos de la evidencia número 7.

Igualmente, compareció ante este Organismo a rendir su testimonio [REDACTED], quien expresó lo acontecido y redactado en la evidencia número 8.

Por último, obra la declaración testimonial de [REDACTED] referida en la evidencia número 9.

Ahora bien, es preciso mencionar, en primer término, que la detención del agraviado no fue reclamada como acto violatorio, precisamente porque la misma se considera justificada, toda vez que, como ha quedado asentado, los agentes de policía que la llevaron a cabo, lo hicieron en atención a un llamado de auxilio ciudadano, en virtud de que el ahora quejoso había agredido a sus familiares, por lo que este hecho queda fuera de la controversia planteada.

En segundo lugar, esta Comisión considera que sólo han quedado acreditadas las violaciones al derecho a la integridad y seguridad personal de [REDACTED], no así el allanamiento de morada que se reclamó, toda vez que, según se desprende de los elementos de convicción que se allegaron al expediente de queja, los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de la ciudad de Torreón, Coahuila, sí ingresaron al domicilio de la señora [REDACTED] pero también se advierte que ello se debió a que contaban con la autorización de [REDACTED] quien también habita ese domicilio, pues así lo informó la autoridad responsable y fue corroborado por [REDACTED], quien dijo que

fue ella quien solicitó la ayuda de los elementos de policía, pues su hermana [REDACTED] le comunicó que su hermano [REDACTED] andaba tomado (sic) y no se podía controlar. Además, la diversa testigo [REDACTED] expuso que, cuando llegaron los elementos de seguridad pública, ella les pidió que se retiraran porque su hijo ya estaba calmado, pero que una de sus hijas abrió la puerta y fue cuando pudieron entrar; de donde se deduce que, efectivamente, el ingreso fue autorizado por una de las personas con derecho a otorgarlo.

En consecuencia, por este hecho no es procedente emitir recomendación alguna.

En cambio, por lo que se refiere a las violaciones al derecho a la integridad y seguridad personal reclamadas por [REDACTED] de los testimonios rendidos se advierte que los agentes de la Policía Preventiva que acudieron al auxilio solicitado por los familiares del hoy quejoso, agredieron a éste en virtud de que, cuando pretendían someterlo, lesionó de muerte a uno de sus compañeros, por lo que seguramente, según se infiere también de dichos atestados, por el coraje que este hecho les provocó, ocasionaron lesiones al agraviado que de ninguna manera se justifican, pues no fueron consecuencia del uso legítimo y racional de la fuerza empleada para someterlo, sino del rencor y la furia que les produjo la lesión causada a su colega, ya que, aunque el agraviado se resistió a ser aprehendido, (tanto que privó de la vida a uno de los agentes captores), las lesiones que estos le ocasionaron fueron producto de una agresión policial sufrida con posterioridad a su sometimiento, es decir, cuando ya no era necesario el uso de la fuerza.

Los testimonios rendidos ante esta Comisión son aptos y suficientes para producir convicción, en quien esto resuelve, en virtud de que quienes declararon lo hicieron porque percibieron de manera directa los hechos y se estima que tienen el criterio necesario para comprender el acto, según se puede apreciar de la narración que hacen y de sus circunstancias personales, pues se trata de personas mayores de edad, con excepción

de [REDACTED] y no se advierte que sus declaraciones hayan sido inducidas por fuerza, miedo o soborno, además de que no se desprende que exista algún motivo por el que hayan declarado falsamente, aunado a que lo hicieron con objetividad, de manera clara, sin confusiones ni reticencias y aún y cuando se encontraron algunas discrepancias, éstas atañen exclusivamente a los accidentes de los hechos referidos pero no a la sustancia de los mismos. Además, los testimonios son congruentes y concordantes, y aunque fueron producidos por personas que guardan relación de parentesco con el agraviado, dicha circunstancia no es suficiente por sí sola para desacreditarlos. En apoyo de estos argumentos, cabe citar la siguiente tesis aislada:

TESTIGOS LIGADOS A LA PARTE QUE LOS PRESENTA. VALOR DE SUS DECLARACIONES. La circunstancia de que los testigos propuestos por una de las partes estén ligados a ella, no es causa forzosa de parcialidad, toda vez que no los induce necesariamente a dejar de manifestar la verdad, y, por lo mismo, para que puedan desestimarse sus declaraciones debe demostrarse que falsearon los hechos investigados.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CIRCUITO. Amparo directo 83/96. Fernando Pérez Domínguez. 15 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Leonardo Rodríguez Bastar. Secretaria: Olga María Josefina Ojeda Arellano.

Por lo demás, obran en el sumario otros elementos de convicción que corroboran el dicho de los testigos, tales como el acta de fe de lesiones fechada el cinco de octubre del año dos mil siete, en la que consta que el agraviado presentaba las siguientes alteraciones en su salud: *"... coloración rojiza en ojo derecho, hematoma parte inferior de ojo derecho; escoriación de un centímetro en parte inferior de labio inferior; falta diente frontal refiere que los demás están flojos; escoriación de tres centímetros en pecho; refiere costillas rotas en ambos lados, sin lesión visible aparente; dos hematomas que miden lo que mide la ingle con un ancho de tres centímetros en ingle derecha; escoriación de seis centímetros en sacra; dos escoriaciones de dos centímetros y tres centímetros en parte inferior de espalda del lado derecho; diversos*

rasguños en parte media de espalda del lado derecho; tres escoriaciones de tres centímetros cada una y diversos rasguños en parte superior de espalda del lado derecho; hematoma de dos centímetros en muñeca izquierda; escoriación de un centímetro en muñeca izquierda; escoriación de dos centímetros en costado de glúteo derecho; desprendimiento de piel en glúteo derecho en forma de triángulo al revés, con medidas aproximadas de diez centímetros en dos lados y quince centímetros, junto con algunos hematomas ..." Asimismo, existen en el presente expediente dieciocho fotografías en las que se pueden apreciar las lesiones antes descritas.

También corre agregar al sumario un certificado expedido por el médico cirujano adscrito a los Tribunales Administrativos de la ciudad de Torreón, Coahuila, fechado el treinta de septiembre del año 2007, en el que se hace constar que [REDACTED] (sic) presentaba hematoma en cara, contusiones en abdomen y en costillas y hematomas en brazos, así como un informe rendido por el Director General de la Cruz Roja de Torreón, Coahuila, que especifica que [REDACTED] fue atendido en el área de urgencias presentando diagnóstico de policontundido, el día treinta de septiembre de dos mil siete.

Así las cosas, es inconcuso que los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de la ciudad de Torreón, Coahuila, violaron los derechos humanos del impetrante, al incumplir con el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que a la letra dice: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona". También se incumplió con el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que establece: "5.1. toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral". Además, el artículo 4 de los Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, dispone: "Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al

empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto." También debe mencionarse el Código de Conducta Para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que en su numeral 3 dispone: *"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas."*

Es importante citar ahora el criterio que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido en relación con el uso de la fuerza, pues en los casos Cantoral Benavides, Castillo Petruzzi y Bámaca Velásquez contra Ecuador, Perú y Guatemala, respectivamente, ha sostenido que *"todo uso de la fuerza que no sea estrictamente necesario por el propio comportamiento de la persona detenida constituye un atentado a la dignidad humana [...] en violación del artículo 5 de la Convención Americana"* (Sentencia de 18 de Agosto de 2000, Serie C, No. 69, Párr. 72. Sentencia de 30 de Mayo de 1999, Serie C, No. 52, Párr. 109; y Sentencia de 25 de Noviembre de 2000, Serie C, No. 70, Párr. 150. Respectivamente)

La misma Corte ha sostenido en el caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela, en su sentencia de 5 de julio de 2006

(Fondo, Reparaciones y Costas) que: "A) Del uso de fuerza por parte de miembros de cuerpos de seguridad ii) El derecho del individuo a no ser víctima del uso desproporcionado de la fuerza y el deber del Estado de usar ésta excepcional y racionalmente 69. Según los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por parte de Oficiales Encargados de Hacer Cumplir la Ley, las armas de fuego podrán usarse excepcionalmente en caso de defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos

extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida."

Además, de acuerdo con el Código de Conducta Para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, no debe utilizarse la fuerza salvo que sea estrictamente necesario y en el menor grado posible que exijan las circunstancias. La aplicación de la norma básica 3 de este Código implica, entre otras cosas, que **los agentes de policía, en el desempeño de sus funciones, deberán utilizar en la medida de lo posible métodos no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza. Sólo podrán recurrir a ella si otros medios resultan ineficaces o no garantizan de ninguna manera el logro del resultado previsto.** La norma básica 3 debe aplicarse en combinación con las normas 4 y 5 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Cuando el empleo legítimo de la fuerza sea inevitable, los agentes de policía: ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga; reducirán al mínimo los daños y lesiones, y respetarán y protegerán la vida humana; garantizarán que se preste con la mayor diligencia toda la ayuda posible y asistencia médica a las personas heridas o afectadas; se asegurarán de que se notifica lo sucedido a los familiares o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas a la menor brevedad posible, y; cuando ocasionen lesiones o muerte al emplear la fuerza, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores, quienes se asegurarán de que todos los hechos se investigan correctamente.

Este Organismo considera que las lesiones inferidas al reclamante no se encuentran justificadas, en virtud de que, por su cantidad, especie y ubicación, no corresponden con las que se producirían de haberse utilizado la fuerza sólo en la medida necesaria para someter al infractor y, precisamente con esa finalidad, sino que constituyen un exceso, incluso un abuso que pretende justificarse con la posibilidad del uso de la fuerza. Es por ello que, independientemente del estado de irritación en que pudieron

encontrarse los agentes de policía por la agresión que sufrieron de parte del hoy quejoso, el derecho de utilizar la fuerza se constreñía únicamente a someter al infractor para ponerlo a disposición inmediata de la autoridad competente, pero no implicaba en modo alguno la facultad o el derecho de hacer justicia por propia mano.

La conducta asumida por las autoridades responsables también contraviene algunos dispositivos de la normativa local, entre otros, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila: Artículo 52 (fracción I).- *"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales: I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión".* Igualmente, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Coahuila establece en su artículo 30 *"Las fuerzas de seguridad pública estatales y municipales, en el ejercicio de sus funciones, deberán actuar con estricto apego al respeto de los derechos humanos bajo los principios de legalidad, profesionalismo, eficiencia, honradez, lealtad y sacrificio, para que con un espíritu de servicio se busque siempre la satisfacción de la ciudadanía. La estructura interna, organización, operación y funcionamiento de cada una de las fuerzas de seguridad pública en el estado se determinará por los reglamentos que para el efecto se expidan."*

Debe puntualizarse que la comisión de un delito, indudablemente tiene como consecuencia legal una sanción y, precisamente, dicha sanción debe estar preestablecida en la ley; esto es lo que importa y exige un estado de derecho. Así, a través de sus agentes, el Estado investiga y persigue el delito y al delincuente y, cuando existe flagrancia delictiva, no

sólo los agentes del Estado sino cualquier persona, puede detener al indiciado y ponerlo a disposición inmediata de la autoridad, precisamente para que, a través de un proceso jurisdiccional, se le imponga la sanción a que se haya hecho acreedor; empero, ninguna otra entidad o agente del Estado está autorizado para sancionar al delincuente, de donde se concluye que, aún y cuando en el presente caso parece claro que el ahora quejoso cometió una conducta típica sancionada por la ley penal, los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de la ciudad de Torreón, Coahuila, que lo detuvieron, carecían y carecen de toda legitimación para imponerle cualquier tipo de castigo, al igual que al resto de los ciudadanos les esta vedada la autotutela, de tal manera que están impedidos para hacerse justicia por sí mismos, y esto en atención a que el delito que en la especie dio lugar a la detención del imputante, se cometió en contra precisamente, de un agente de seguridad pública.

Por tanto, las lesiones que los elementos de policía ocasionaron al quejoso, constituyen una violación a su derecho a la integridad y seguridad personal, pues precisamente el Estado prohíbe la autodefensa a los particulares, para ejercer la función pública de la jurisdicción, a través de la cual, determinará la pena que deba imponerse al infractor, pero además, por eso mismo es que ha creado los órganos policiales, para evitar que sean los ciudadanos quienes priven de la libertad a los indiciados, pues precisamente, ello conlleva la posibilidad de que se lesionen los derechos y garantías de éstos últimos, al no estar el ciudadano capacitado de ninguna manera para llevar a cabo tal acción; capacitación que sí habrá recibido el integrante de la policía, además de la cualidad personal de la templanza con que debe contar, que le permite controlar sus impulsos y su carácter. De lo contrario, el ciudadano afectado por un delito, tomaría la justicia por su propia mano y el estado de derecho se reduciría a un estado de salvajismo.

Por otro lado, en el caso particular que se resuelve, no queda ninguna duda de que, desde el punto de vista humano, la conducta

asumida por los elementos de policía puede ser explicable; sin embargo, desde el aspecto jurídico no encuentra ningún fundamento legal, lo que no excluye de ninguna manera que, de ser procedente una sanción, esta pueda ser atenuada en caso de así contemplarlo la normativa jurídica.

Además, **es preciso puntualizar que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, en modo alguno pretende evitar que al hoy quejoso se le sancione conforme a la ley por la conducta antijurídica que se le imputa**, pues lo único que se pretende es establecer de manera independiente, que con motivo de su detención, se lesionaron sus derechos fundamentales, de los cuales no ha sido privado por ningún ordenamiento legal, como lo son sus derechos a la integridad y a la seguridad personal. Por el contrario, este Organismo se pronuncia porque se sancione debidamente al infractor y el delito que se le llegue a comprobar en juicio no quede impune.

Cabe aclarar que todo lo aquí expuesto no tiene por finalidad que esta Comisión se oponga a las detenciones de cualquier persona cuando ésta infringe la legislación penal o administrativa, sino que, a través de la intervención de sus órganos, busca que los servidores públicos encargados de procurar el orden y la seguridad ajusten su conducta a las normas jurídicas aplicables.

Por desgracia, la defensa de los derechos humanos, en algunas ocasiones, es vista como un obstáculo para que las autoridades cumplan con su deber de salvaguardar la seguridad de los ciudadanos y de someter a juicio a quienes han ofendido a la sociedad con la comisión de un delito, a fin de hacer realidad el Estado Social de Derecho.

Debe mencionarse también, que de las constancias que integran el sumario, se puede advertir que los compañeros del agente de policía que resultó lesionado y posteriormente muerto, no tomaron ninguna medida inmediata para auxiliarlo, por lo que este Organismo considera prudente recomendar a la autoridad presunta responsable, que brinde

capacitación en materia de primeros auxilios a los elementos de seguridad, así como de cualquier otra técnica médica que les pueda ser de utilidad y que pueda hacer la diferencia entre la vida y la muerte, precisamente para los casos en que, como este, se lesione a alguno de los integrantes de los cuerpos policiales que, huelga decirlo, realizan su labor siempre exponiendo su vida y su integridad personal, de donde resulta bastante congruente, que cuenten con conocimientos básicos sobre la forma en que pueden atenuar las consecuencias de una lesión.

Por otra parte, esta comisión considera que debe pronunciarse sobre la reparación del daño que se causó al quejoso [REDACTED]

Sobre esta cuestión, ha de tomarse en cuenta que existen diversas disposiciones legales que regulan la materia, debiendo considerarse, en primer lugar, lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 113 de la Constitución General de la República, cuyo tenor es el siguiente "...La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes."; asimismo, debe invocarse el artículo 9, inciso 5, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al que el Estado Mexicano se adhirió el 23 de marzo de 1981, que dice "...Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación"; por su parte el artículo 159 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, establece: "Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se considerarán servidores públicos, los representantes de elección popular, los miembros del Poder Judicial, los funcionarios y empleados del Estado y de los Municipios, y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública, Estatal o Municipal, y en las entidades paraestatales o paramunicipales".

Existen otras disposiciones legales que nos interesan sobre el tema en estudio, entre las que se pueden citar los artículos 1856, 1865 y 1866 del Código Civil del Estado de Coahuila.

Ahora bien, examinadas las constancias que integran el sumario, se llega a la conclusión de que la autoridad responsable y la institución a la que pertenece, deben indemnizar al quejoso [REDACTED] ya que en autos quedó acreditado que elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de la ciudad de Torreón, Coahuila, no actuaron con apego a los principios de legalidad, ni respetaron, ni protegieron los derechos del detenido, a quien le causaron los daños corporales de los que se dio noticia en esta resolución, mas los daños patrimoniales que haya sufrido.

En efecto, establece el artículo 1851 del Código Civil que el obrando ilícitamente cause daño a otro, está obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se causó como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima, mientras que el artículo 1806 del mismo ordenamiento previene, en lo conducente, que es ilícito el acto que es contrario a las leyes de orden público o a las buenas costumbres, teniendo ese carácter todo hecho del ser humano, positivo o negativo, realizado con dolo o culpa, que cause daño a otro en su persona o en sus bienes.

Estos preceptos consagran en nuestros ordenamientos lo que la doctrina denomina la responsabilidad civil subjetiva, que conlleva por sí misma la obligación de reparar el daño físico o moral que causen quienes infrinjan las leyes de orden público o las buenas costumbres, lo que incuestionablemente aconteció en la especie, ya que los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de la ciudad de Torreón, Coahuila, actuaron en contra de disposiciones Constitucionales, Tratados y Protocolos Internacionales y de distintas normas de la Constitución local y de ordenamientos secundarios; de ahí que, fincada en ellos la responsabilidad como autores de las lesiones,

recae también en ellos la obligación de reparar los daños que causaron con su conducta ilícita y, como los artículos 1865 y 1866 del Código Civil vigente disponen que el Estado y los municipios tienen obligación de responder de los daños causados por sus trabajadores, empleados o funcionarios en el ejercicio de las actividades o labores que les están encomendadas, responsabilidad que es solidaria y podrá hacerse efectiva contra el Estado o los municipios, aún cuando el directamente responsable tenga bienes suficientes para responder del daño causado, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, debe llevar a cabo la reparación correspondiente.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Torreón, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero.- Que existen elementos suficientes para llevar a este Organismo protector de los derechos humanos a la certeza de que los actos reclamados por el señor [REDACTED] son violatorios de sus derechos humanos.

Segundo.- Por lo tanto con la facultad que confiere al suscrito la fracción V del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, háganse al Director de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de la ciudad de Torreón, Coahuila, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, las siguientes

RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- Se instruya un procedimiento administrativo disciplinario en contra de los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de la ciudad de Torreón, Coahuila, que participaron en la detención del quejoso [REDACTED] por haber vulnerado sus derechos humanos, imponiéndoles, en su caso, las sanciones que en derecho procedan.

SEGUNDA.- Se dé vista a la Contraloría Municipal de Torreón, Coahuila, para que, en uso de sus facultades, lleve a cabo una investigación en relación a los actos que se atribuyen a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de la ciudad de Torreón, Coahuila, y que se describieron en el cuerpo de la presente resolución, a efecto de fincar la responsabilidad administrativa en que hayan incurrido, aplicando las sanciones correspondientes en los términos que las leyes señalen.

TERCERA.- Se brinde capacitación constante y eficiente a los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección ciudadana de la ciudad de Torreón, Coahuila, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven, además de que constantemente reciban cursos de actualización del marco jurídico cuyo cumplimiento vigilan. En esta capacitación deberá incluirse lo relativo a primeros auxilios y otras técnicas médicas para la atención de lesionados, a efecto de que, en caso de sufrir alguna agresión que altere su salud, estén en posibilidad de atenderla en forma inmediata, en beneficio de su propia integridad personal.

CUARTA.- De conformidad con el artículo 130 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y 102 de su Reglamento Interno, solicítesele que, de ser aceptada la Recomendación, lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, pues en caso negativo o si se omite su respuesta, se hará del conocimiento de la opinión pública.

QUINTA.- En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán remitirse a esta Comisión las pruebas de su cumplimiento, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

SEXTA.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción VI del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos, dese vista al C. Agente del Ministerio Público con los hechos que fueron materia de la queja a fin de que inicie la averiguación previa penal que corresponda en contra de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de la ciudad de Torreón, Coahuila, para que, en el supuesto de que los considere constitutivos de delito, ejercite la acción penal respectiva a fin de que sean sancionados por el o los ilícitos en que pudieron haber incurrido, en el entendido de que esta Comisión dará seguimiento especial al cumplimiento de este punto de la recomendación.

Notifíquese personalmente esta resolución al quejoso [REDACTED] [REDACTED], por medio de atento oficio, al Director de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de la ciudad de Torreón, Coahuila, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo

resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, licenciado **LUIS FERNANDO GARCÍA RODRÍGUEZ.**"
Rúbrica. L. F. G. R.

Lo que hago saber a Usted para los efectos legales que en la resolución se contienen.

LIC. LUIS FERNANDO GARCÍA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA